Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo en la bandeja del correo electrónico institucional el 19 de mayo de 2021 a las 8:10 a.m. se recibió demanda ejecutiva y sus anexos los cuales fueron cargados en la plataforma Microsoft Teams, (Archivos 001 expediente digital). Revisada la página web de la Rama Judicial se encontró que la abogada LILIANA MARIA CORREA MORENO no presenta sanciones disciplinarias vigentes fue subido en el expediente digital en el Archivo 002. A Despacho.

Andes, 27 de mayo de 2021

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Veintisiete de mayo dos mil veintiuno

Radicado	05034 31 12 001 **2021 00065** 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	JOSE JAIR SANCHEZ PIEDRAHITA
Demandados	PAULA ISABEL RENDON MORENO
Asunto	INADMITE DEMANDA

Revisada la presente demanda ejecutiva promovida por JOSE JAIR SANCHEZ PIEDRAHITA a través de apoderada, en contra de PAULA ISABEL RENDON MORENO, se observa que se incurre en las siguientes falencias, por lo que la apoderada de la demandante:

1. ADECUARÁ o RETIRARÁ la pretensión contenida en el literal c) en el que se pretende el pago de la sanción legal por falta de pago imputable a la demandada equivalente al 20% sobre la obligación prevista en el artículo 731 del Código de Comercio. Lo anterior, porque la sanción consagrada en el anterior artículo tiene aplicación exclusiva para el título valor cheque, y los documentos aportados como base de ejecución con la demanda de la referencia son pagarés (Artículo 82 numeral 4 del Código General del Proceso).

2. ADECUARÁ la pretensión del literal b), por cuanto la fecha que allí se especifica que el demandante se encuentra en mora, corresponde a la fecha de pago de la obligación y no de exigibilidad de la misma (Artículo 82 numeral 4 del Código General del Proceso).

3. ADECUARÁ el acápite de fundamentos de derechos por cuanto invoca entre otras, normas del Código de Procedimiento Civil, compendio normativo que hoy no se encuentra vigente para esta demanda. (Artículo 82 numeral 8 del Código General del Proceso).

4. ADECUARÁ el acápite de cuantía, determinando expresamente el valor de las pretensiones de la demanda en los términos del artículo 26 del C.G.P., por cuanto se indica que el valor a la fecha de la presentación de esta demanda es**, inferior o igual** al equivalente de 150 smlmv, resaltándose que la competencia de los jueces Civiles del Circuito conforme lo establece el artículo 20 del C.G. P. es de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que **excedan** el equivalente a 150 smlmv. (Artículo 82 numeral 9 del Código General del Proceso).

5. APORTARÁ poder especial conferido a la abogada que presenta la demanda, donde el asunto para el que se confiere esté determinado y claramente identificado de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, por cuanto en el aportado no se determina e identifica claramente el asunto para el que se confiere. Poder que podrá ser conferido mediante mensaje de datos, desde el canal digital del poderdante según lo dispone el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, o contener presentación personal conforme lo indica el artículo 74 del CGP (Artículo 84 numeral 1 y artículo 74 del CGP).

6. AFRIMARÁ bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder los títulos valor pagaré objeto de la demanda en original. Lo anterior de conformidad con los artículos 42 y 245 del Código General del Proceso, en armonía con lo preceptuado en los artículos 78 a 81 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, se INADMITE la presente demanda EJECUTIVA instaurada por JOSE JAIR SANCHEZ PIEDRAHITA a través de apoderada, en contra de PAULA ISABEL RENDON MORENO.

Se CONCEDE un término de cinco (05) días a la actora para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la reforma de la demanda.

NOTIFÍQUESE

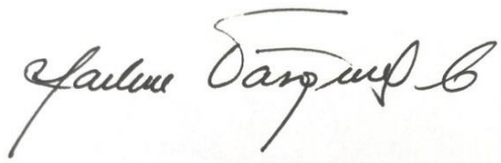

MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS

JUEZ

Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho

C.P.+

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Se notifica el presente auto por

ESTADO No. 83 en el micrositio Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria